



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Resolución**

**Número:** RESOL-2023-222-APN-SC#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 13 de Marzo de 2023

**Referencia:** EX-2022-57288538- -APN-DR#CNDC s/ Concentración GARRUCHOS S.A.

---

VISTO el Expediente N° EX-2022-57288538- -APN-DR#CNDC, la Ley N° 27.442, y en los Decretos Nros. 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y su modificatorio y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el caso de las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deben realizar la notificación prevista en el artículo 9° de la Ley N° 27.442, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ello, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 7° a 17, y 80 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica, notificada el 7 de junio de 2022, consiste en la adquisición por parte de la firma GARRUCHOS S.A. del cien por ciento (100%) de las acciones de las firmas TECNOVA S.A. PLANIFICACION NUEVAS TECNOLOGIAS, y TECNOSOJA S.A.

Que la operación se instrumentó mediante una oferta de venta, efectuada por la vendedora, el día 31 de mayo de 2022, y aceptada por el comprador en la misma fecha.

Que, como consecuencia de la operación, la firma GARRUCHOS S.A. adquirió el control exclusivo de TECNOVA S.A. PLANIFICACION NUEVAS TECNOLOGIAS, y TECNOSOJA S.A.

Que el cierre de la transacción tuvo lugar el 31 de mayo de 2022.

Que conforme lo informado por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación, conforme lo previsto en los artículos 9° y 84 de la Ley N° 27.442, y han dado cumplimiento en forma oportuna a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del artículo 7 de la Ley N° 27.442.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles; monto que, al momento del cierre de la operación en el año 2022, equivalía a PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$ 8.345.000.000), lo cual se encontraba por encima del umbral establecido en el artículo 9° de la Ley N° 27.442.

Que según lo manifestado por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA la operación bajo análisis no resulta alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que según lo informado por la Comisión citada en el considerando precedente la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 8° de la Ley N° 27.442, al no restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar en un perjuicio al interés económico general.

Que, en consecuencia, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, emitió el Dictamen de fecha 23 de febrero de 2023, correspondiente a la “CONC. 1859”, en el cual recomendó al Secretario de Comercio autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de GARRUCHOS S.A. del 100% de las acciones de las empresas TECNOVA S.A. PLANIFICACION NUEVAS TECNOLOGIAS y de TECNOSOJA S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del artículo 14 de la Ley N° 27.442.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley N° 27.442, y en los Decretos Nros. 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y su modificatorio y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

## EL SECRETARIO DE COMERCIO

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada, consistente en la adquisición por parte de GARRUCHOS S.A. del 100% de las acciones de las empresas TECNOVA S.A. PLANIFICACION NUEVAS TECNOLOGIAS y de TECNOSOJA S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del artículo 14 de la Ley N° 27.442

ARTÍCULO 2°.- Considérese al Dictamen de fecha 23 de febrero de 2023, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, correspondiente a la “CONC. 1859”, identificado como IF-2023-19862255-APN-CNDC#MEC, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese la presente medida a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by TOMBOLINI Matias Raul  
Date: 2023.03.13 21:47:40 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Matias Raúl Tombolini  
Secretario  
Secretaría de Comercio  
Ministerio de Economía



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

### **Dictamen firma conjunta**

**Número:** IF-2023-19862255-APN-CNDC#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 23 de Febrero de 2023

**Referencia:** CONC.1859 - Dictamen - Autoriza Art. 14, inc. (a), Ley N.º 27.442

---

### **SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO:**

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el expediente EX-2022-57288538- -APN-DR#CNDC del registro que en esa fecha era del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, caratulado **“GARRUCHOS S.A. S/NOTIFICACIÓN ART. 9 DE LA LEY 27.442. (CONC 1859)”**.

### **I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES**

#### **I.1. La operación**

1. Con fecha 7 de junio de 2022, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (en adelante, “CNDC”), recibió la notificación de una concentración económica que consiste en la adquisición por parte de GARRUCHOS S.A. (en adelante “GARRUCHOS”) del 100% de las acciones de las empresas TECNOVA S.A. PLANIFICACION NUEVAS TECNOLOGIAS (en adelante “TECNOVA”), y de TECNOSOJA S.A. (en adelante “TECNOSOJA”).
2. La operación se instrumentó mediante una oferta de venta <sup>1</sup> efectuada por la vendedora el día 31 de mayo de 2022, y aceptada por el comprador en la misma fecha <sup>2</sup>.
3. Como consecuencia de la operación que por el presente se notifica, GARRUCHOS adquirió el control exclusivo de TECNOVA y TECNOSOJA.
4. El cierre de la transacción tuvo lugar el 31 de mayo de 2022 <sup>3</sup> y fue notificada en tiempo y forma.

## **I.2. La actividad de la parte**

### **I.2.1. La adquirente**

5. GARRUCHOS S.A. es una sociedad anónima, constituida y debidamente inscripta de conformidad con las leyes argentinas, dedicada a la actividad agrícola, ganadera, forestal e industrial. Se encuentra controlada conjuntamente por KEVILMARE CORPORATIVO SL, titular de una participación del 48,11%, Hugo Arnaldo Sigman titular del 23,16%, Silvia Gold titular del 23,16 % y LATAM CORPORATIVO S.L. titular del 5,57%.

6. La adquirente y controlantes tienen actividad en Argentina a través de las empresas subsidiarias que se detallan en la Tabla N° 1.

### **I.2.2. El objeto**

7. TECNOVA es una sociedad anónima constituida y debidamente de conformidad con las leyes argentinas, dedicada a la explotación agrícola ganadera, cría de ganado bovino, explotación de invernadas y de cabañas para producción de animales de raza; explotación de un (1) tambo, compra y venta de hacienda, cereales, oleaginosos y demás frutos del país; explotación de establecimientos rurales propios o de terceros.

8. TECNOSOJA es una sociedad anónima constituida y debidamente inscripta de conformidad con las leyes argentinas, dedicada a la producción de pellets y aceite de soja u otras oleaginosas y sus subproductos, explotación de plantas propias o de terceros, celebrar contratos de fasón, maquila, y realizar compra, venta, depósito, acopio, transporte, distribución, consignación, exportación e importación de dichos productos.

## **II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO**

9. La transacción analizada en apartados anteriores constituye una concentración económica en los términos del artículo 7 inciso c) de la Ley N.º 27.442 de Defensa de la Competencia que las partes intervinientes notificaron en tiempo y forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 9 de la misma norma. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a cien millones (100.000.000) de unidades móviles — monto que, para el año 2022 equivale a PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO —, encontrándose por encima del umbral establecido en el artículo 9 de la Ley N.º 27.442, y no alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma<sup>4</sup>.

10. Con fecha 7 de junio de 2022 GARRUCHOS presentó el formulario F1 correspondiente.

11. Con fecha 15 de junio de 2022 esta CNDC entendió que las partes debían adecuar el

formulario F1 a los requerimientos establecidos en la Resolución N.º 40/2001 de la SDCyC (B.O. 22/02/01), comunicándoles que hasta tanto no adecuaran el formulario no comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 14 de la Ley N.º 27.442. El requerimiento realizado mediante providencia PV-2022-60897436-APN-DNCE#CNDC fue notificado a las partes el 16 de junio de 2022.

12. Finalmente, el 9 de enero de 2023, la notificante realizó una presentación contestando la totalidad de los requerimientos efectuados por esta CNDC, con la que se tuvo por completo el formulario F1 computando el plazo establecido en el artículo 14 de la Ley N.º 27.442 a partir del día hábil posterior a la fecha mencionada.

### **III. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA**

#### **III.1. Naturaleza de la operación**

13. Como fuera expuesto, la presente operación consiste en la toma de control exclusivo de TECNOVA y de TECNOSOJA, por parte de GARRUCHOS.

14. En la Tabla N° 1 se consignan las compañías involucradas en la operación y la descripción de la actividad económica que desarrolla cada una en el país:

**Tabla N.º 1 | Actividades de las empresas afectadas en la República Argentina**

<b>Empresa</b>	<b>Actividad</b>
Adquirente	
GARRUCHOS S.A.	Actividad forestal y explotación agrícola ganadera
GANADERA MATA GRANDE S.A.	Alquiler de tierra intra grupo destinadas al desarrollo de actividades de ganadería de ovinos.

COMPañÍA ARGENTINA DE HACIENDA S.A.	Actividad de cabaña.
ESTANCIA SAN FRANCISCO S.A.A. Y C.	Desarrollo de actividades de explotación agrícola ganadera.
FORESTAL AGUARÁ CUÁ S.A.	Explotación forestal
GARRUCHOS FORESTACIÓN S.A.	Actividad forestal y ganadera.
FUENTES RENOVABLES DE ENERGÍA S.A.	Construcción y explotación de instalaciones destinadas a la producción de energía y/o combustibles mediante el aprovechamiento de fuentes renovables.
CENTRAL TÉRMICA SAN ALONSO	Generación, operación y comercialización de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, biomasa forestal.
BIOCERES S.A.	Actividades agrícolas.
MIROLU S.A.	Actividades comerciales de compra y venta de marcas de patentes de productos químicos para su utilización

	en la industria farmacéutica, medicina humana, sanidad animal y vegetal.
ARGENTINE  REAL ESTATE INVESTMENT COMPANY	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales.
SISTEMAS LOGISTICO GESTIONADOS S.A.	Servicios y sistemas integrales de logística para el mercado farmacéuticos
DISPROFARMA S.A.	Comercialización de productos farmacéuticos
Objeto	
TECNOVA	Explotación agrícola ganadera, cría de ganado bovino, explotación de invernadas y de cabañas para producción de animales de raza y explotación de un tambo.
TECNOSOJA	Producción de pellets y aceite de soja.

Fuente: CNDC sobre la base de información aportada por las partes en el marco del presente expediente.

15. En función de las actividades realizadas por las partes se pueden identificar relaciones

horizontales en la producción de soja, trigo y maíz. Teniendo en cuenta antecedentes de esta CNDC <sup>5</sup>, la producción de cada uno de estos cereales representa un mercado en sí mismo, con alcance nacional.

16. Por otro lado, la presente operación genera una relación horizontal en el mercado de leche cruda con cobertura geográfica nacional <sup>6</sup>.

17. Por último, la presente operación genera un fortalecimiento horizontal en la producción de hacienda vacuna, en las etapas de cría y engorde.

### III.2. Efectos de la operación

18. Tal como fuera establecido la presente operación genera un fortalecimiento del grupo comprador en la producción de soja, maíz y trigo.

19. A continuación, se presentan los volúmenes de producción y las participaciones de las empresas involucradas para las últimas tres campañas agrícolas.

**Tabla N.º 2 | Producción de Soja (Tn). Campañas 2018 – 2019, 2019 – 2020, 2020 – 2021.**

Producción de Soja (Tn)						
	2018 - 2019		2019 - 2020		2020 - 2021	
	Volumen	%	Volumen	%	Volumen	%
Total país	55.263.000	100,000%	48.796.000	100,000%	46.217.000	100,000%
Grupo Garruchos	22.498	0,041%	21.121	0,043%	19.270	0,042%
Tecnova	2.518	0,005%	2.421	0,005%	2.337	0,005%
%	25.016	0,045%	23.542	0,048%	21.607	0,047%

Involucradas						
--------------	--	--	--	--	--	--

Fuente: Elaboración propia en base a información de la secretaria de Ganadería y Pesca y presentada por las partes.

**Tabla N.º 3 | Producción de Trigo (Tn). Campañas 2018 – 2019, 2019 – 2020, 2020 – 2021.**

Producción de Trigo (Tn)						
	2018 - 2019		2019 - 2020		2020 - 2021	
	Volumen	%	Volumen	%	Volumen	%
Total país	19.459.000	100,000%	19.776.000	100,000%	17.644.000	100,000%
Grupo Garruchos	6.968	0,036%	10.493	0,053%	14.186	0,080%
Tecnova	0	0,000%	900	0,005%	54	0,000%
% Involucradas	6.968	0,036%	11.393	0,058%	14.240	0,081%

Fuente: Elaboración propia en base a información de la secretaria de Ganadería y Pesca y presentada por las partes.

**Tabla N.º 4 | Producción de Maíz (Tn). Campañas 2018 – 2019, 2019 – 2020, 2020 – 2021.**

Producción de Maíz (Tn)			
	2018 - 2019	2019 - 2020	2020 - 2021

	Volumen	%	Volumen	%	Volumen	%
Total país	56.860.000	100,000%	58.395.000	100,000%	60.525.000	100,000%
Grupo Garruchos	35.671	0,063%	33.374	0,057%	37.698	0,062%
Tecnova	9.875	0,017%	9.653	0,017%	3.547	0,006%
% Involucradas	45.546	0,080%	43.027	0,074%	41.245	0,068%

Fuente: Elaboración propia en base a información de la secretaria de Ganadería y Pesca y presentada por las partes.

20. Tal como surge de los cuadros precedentes, tanto las participaciones del grupo comprador previa a la operación, como el incremental derivado de la compra de TECNOVA son marginales en el periodo analizado.

21. Por otro, y se indicó precedentemente, la presente operación genera una relación horizontal en el mercado de producción de leche. A continuación, se presentan los volúmenes de producción y las empresas involucradas para el periodo 2019 -2021.

**Tabla N.º 5 | Producción de Leche (Miles de litros). Periodo 2019 – 2021.**

Producción de Leche (Miles de litro)						
	2019		2020		2021	
	Volumen	%	Volumen	%	Volumen	%
Total país	10.339.000	100,000%	11.113.000	100,000%	11.553.000	100,000%

Grupo Garruchos	4.500	0,044%	7.100	0,064%	7.700	0,067%
Tecnova	11.921	0,115%	14.554	0,131%	14.647	0,127%
% Involucradas	16.421	0,159%	21.654	0,195%	22.347	0,193%

Fuente: Elaboración propia en base a información de la dirección nacional de lechería y presentada por las partes.

22. Tal como se observa, las participaciones conjuntas de la involucradas no superan el 2% en todo el periodo analizado.

23. Por último, la presente operación genera una relación horizontal en la producción de hacienda vacuna.

24. Según se dijo en anterior oportunidad<sup>7</sup> *“En la actividad ganadera existen dos etapas bien diferenciadas: la cría y la invernada. En término general la cría es la activad destinada a la producción de terneros. La invernada es la rama de la ganadería cuya actividad es el engorde de animales con el objetivo de venderlos en condiciones de ser faenados para satisfacer las demandas de consumo interno y de exportación”*.

25. A continuación, se presentan los volúmenes de producción y las participaciones de las empresas involucradas, en ambas etapas, para el periodo 2019 - 2021.

**Tabla N.º 6 | Cría de Ganado (Cabezas de Ganado). Periodo 2019 – 2021.**

Cría de Ganado (Cabezas de Ganado)						
	2019		2020		2021	
	Volumen	%	Volumen	%	Volumen	%

Total país	35.839.325	100,000%	34.706.783	100,000%	34.963.088	100,000%
Grupo Garruchos	25.484	0,071%	25.498	0,073%	21.094	0,060%
Tecnova	5.579	0,016%	5.643	0,016%	5.177	0,015%
% Involucradas	31.063	0,087%	31.141	0,090%	26.271	0,075%

Fuente: Elaboración propia en base a información de la Secretaria de Ganadería y Pesca y presentada por las partes.

**Tabla N.º 7 | Invernada de Ganado (Cabezas). Periodo 2019 – 2021.**

Invernada de Ganado (Cabezas de Ganado)						
	2019		2020		2021	
	Volumen	%	Volumen	%	Volumen	%
Total país	18.621.474	100,000%	18.810.751	100,000%	18.453.347	100,000%
Grupo Garruchos	2.429	0,013%	2.758	0,015%	1.649	0,009%
Tecnova	270	0,001%	266	0,001%	445	0,002%
% Involucradas	2.699	0,014%	3.024	0,016%	2.094	0,011%

Fuente: Elaboración propia en base a información de la Secretaria de Ganadería y Pesca y presentada por las partes.

26. Surge de los cuadros precedentes que la participación conjunta no supera el 1% en todo el periodo analizado, tanto en la etapa de cría como en la de invernada.

27. Por último, cabe destacar que la operación bajo análisis genera un efecto vertical entre la producción de soja y la elaboración de aceite de soja, llevada a cabo por la empresa objeto, pero considerando que la integración era previa a la operación de marras y que las participaciones son ínfimas y su variación es marginal, esta no amerita mayor análisis.

28. En función de todo lo expuesto, esta CNDC considera que la concentración bajo análisis no despierta preocupación desde el punto de vista de la competencia.

### **III.3. Cláusulas de restricciones accesorias a la competencia**

29. Habiendo analizado la documentación aportada por las partes, esta CNDC no advierte la existencia de cláusulas restrictivas de la competencia.

## **IV. CONCLUSIÓN**

30. De acuerdo con lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 8 de la Ley N.º 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

31. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA recomienda al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR autorizar la operación notificada, que consiste en la adquisición por parte de GARRUCHOS S.A. del 100% de las acciones de las empresas TECNOVA S.A. PLANIFICACION NUEVAS TECNOLOGIAS y de TECNOSOJA S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 14 inc. a) de la Ley N.º 27.442.

---

[1] Denominada Carta Oferta N 1-2022 y agregada mediante IF-2022-57264928-APN-DR%CNDC y su traducción pública agregada mediante IF-2022-72240341-APN-DTD#JGM.

[2] Las partes acompañaron la aceptación en su idioma original mediante IF-2022-57265130-APN-DR#CNDC y su traducción al idioma nacional mediante IF-2022-72240617-APN-DTD#JGM.

[3] Conforme surge de la copia de la notificación prevista en el artículo 215 de la ley 19550 agregada mediante IF-2022-72240980-APN-DTD#JGM.

[4] Al respecto, conviene destacar que la Ley N.º 27.442 establece en su artículo 85 que *"A los efectos de la presente ley defínase a la unidad móvil como unidad de cuenta. El valor inicial de la unidad móvil se establece en veinte (20) pesos, y será actualizado automáticamente cada un (1) año utilizando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y*

*Censos (INDEC) o el indicador de inflación oficial que lo reemplace en el futuro. La actualización se realizará al último día hábil de cada año, entrando en vigor desde el momento de su publicación. La Autoridad Nacional de la Competencia publicará el valor actualizado de la unidad móvil en su página web".* El 31 de enero de 2022 la Secretaria de Comercio Interior dictó la Resolución 35/2022, publicada en el Boletín Oficial el 2 de febrero 2022, que en su Artículo 1 modifica en valor de unidad móvil a la suma de pesos OCHENTA Y TRES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 83,45) pero en su artículo 3 establece que ese valor comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial, y hasta tanto se actualice el valor para el año en curso, se continuará aplicando el valor correspondiente al año anterior.

[5] Expediente N° S01: 0077501/2009. "CV LUXCO S.R.L. Y ADECOAGRO LLC S/ NOTIFICACIÓN ARTICULO 8° LEY N° 25.156 (CONC 751). Dictamen CNDC N° 840 de fecha 24 de noviembre de 2010. Resolución SCI N° 469/10 de fecha 2 de diciembre de 2010.

[6] RESOL-2020-22-APN-SCI#MDP

[7] Expediente N° S01: 0077501/2009. "CV LUXCO S.R.L. Y ADECOAGRO LLC S/ NOTIFICACIÓN ARTICULO 8° LEY N° 25.156 (CONC 751). Dictamen CNDC N° 840 de fecha 24 de noviembre de 2010. Resolución SCI N° 469/10 de fecha 2 de diciembre de 2010.

---

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2023.02.16 12:54:12 -03:00

Guillermo Marcelo Perez Vacchini  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2023.02.22 11:58:49 -03:00

Balbina Maria Griffa Diaz  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2023.02.22 16:35:18 -03:00

Pablo Lepere  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2023.02.23 13:10:11 -03:00

Rodrigo Luchinsky  
Presidente  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia